



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - Pautas Mínimas a aplicar para las Condiciones Contractuales de los Seguros de Transporte Nacional de Mercaderías

---

**ANEXO I**

### **Pautas Mínimas a aplicar para las Condiciones Contractuales de los Seguros de Transporte Nacional de Mercaderías**

#### **1. Condiciones Generales Comunes:**

##### 1.1. Preeminencia Normativa

Se tendrá como preeminencia normativa el siguiente orden de prelación:

- a. Normas de orden público de las Leyes N° 17.418 y N° 20.091, y en el caso de corresponder, de las Leyes N° 17.285 y N° 20.094;
- b. Condiciones Particulares;
- c. Cláusulas Adicionales;
- d. Condiciones Generales Específicas;
- e. Condiciones Generales Comunes.

##### 1.2. Definiciones Contractuales

La póliza hará referencia invariablemente a los siguientes puntos. En los casos de las normas de orden público de la Ley N° 17.418, se deberán reproducir con precisión los mecanismos de funcionamiento de las mismas:

- a. Reticencia;
- b. Vigencia de la Póliza;
- c. Suma asegurada;
- d. Prima y Premio;
- e. Plazo para el Pago del Premio. Consecuencias de la falta de pago oportuno;
- f. Pluralidad de Seguros;
- g. Agravación del Riesgo;
- h. Denuncia del Siniestro;
- i. Pago de la Indemnización;
- j. Rescisión unilateral;
- k. Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas;
- l. Obligación de Salvamento;

- m. Valuación por Peritos;
- n. Prescripción;
- o. Jurisdicción;
- p. Domicilio.

## **2. Cobertura:**

Las condiciones contractuales deberán estar agrupadas por tipo de cobertura. En todos los casos, se deberá especificar con precisión el comienzo y fin de la cobertura, teniendo en cuenta si la cobertura la contrata el dueño de la mercadería, o si la contrata el transportista.

### **2.1. Condiciones Generales:**

Cobertura:

2.1.1. Cobertura básica para el transporte terrestre: deberá indicarse que el asegurador indemnizará las pérdidas y averías que sufran los bienes transportados por causa de:

- a. choque, vuelco, desbarrancamiento o descarrilamiento del vehículo transportador;
- b. derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud.

En la cobertura de “choque”, podrá indicarse que se exceptúa de tal concepto el contacto con el camino y/o la superficie de la tierra, cordones, rieles y durmientes de ferrocarril y el contacto con cualquier otro objeto inmueble mientras el vehículo maniobre a los efectos de cargar y descargar y en las operaciones de acoplamiento y enganche o el contacto de cualquier bien transportado con cualquier otro objeto transportado o no, salvo como consecuencia de un choque del vehículo transportador.

2.1.2. Cobertura básica para el transporte aéreo: deberá indicarse que el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que sufran los bienes transportados por causa de:

- a. accidentes del avión transportador;
- b. incendio, explosión o rayo.

2.1.3. Cobertura básica para el transporte por agua: deberá indicarse que el Asegurador indemnizará las pérdidas y averías que sufran los bienes transportados por causa de:

- a. choque, naufragio o varamiento de la embarcación transportadora;
- b. incendio, explosión o rayo;
- c. caída al agua del vehículo transportador durante su entrada, salida o permanencia en balsas o ferro-barcos;
- d. caída al agua de uno o más bultos al ser cargados o descargados;
- e. contribuciones a las averías comunes que resultaren legalmente impuestas a los bienes alcanzados por la cobertura y siempre que el peligro que origine el acto de avería común sea consecuencia de un riesgo cubierto, las cuales serán indemnizadas a prorrata, directamente por el asegurador, sin esperar el cierre del ajuste pertinente, sin perjuicio de la acción subrogatoria que a este le corresponda.

2.1.4. Interrupción del Transporte: En todos los casos se deberá prever que cuando en el curso ordinario del transporte se produzca una interrupción por circunstancias fuera de control del Asegurado o del Transportista, se mantendrá la cobertura durante cada interrupción, siempre que ésta

no exceda de cinco días corridos contados desde que se inició. No obstante, el Asegurador indemnizará el daño producido después de ese plazo si la prolongación del viaje o del transporte, obedece a un siniestro cubierto por la póliza.

## **2.2. Condiciones Generales Específicas:**

2.2.1. Se indicará también si se cubren otras causales de pérdidas (por ejemplo: robo, hurto, defraudación, falta de entrega, desaparición, averías, etc.).

2.2.2. Cuando se trate de cobertura de delitos previstos en el Código Penal, los mismos deberán ser definidos conforme su acepción en el mismo.

2.2.3. Por cláusula adicional no se podrá limitar coberturas de Condiciones Generales o Condiciones Generales Específicas.

2.2.4. En los casos en que el dueño de la mercadería realiza el transporte con un medio propio, no se pueden ofrecer las coberturas de “falta de entrega, desaparición y riesgos similares”.

2.2.5. Para el caso de coberturas basadas en declaraciones de viajes, ante el incumplimiento del asegurado de enviar al asegurador las declaraciones correspondientes, la indemnización podrá ser reducida en un DIEZ POR CIENTO (10 %) por cada mes o fracción de mora hasta un máximo de CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

## **3. Exclusiones de cobertura:**

3.1. Conforme lo establecido en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, las exclusiones de cobertura y los bienes excluidos por la mismas, deberán encontrarse detallados en el ANEXO I de la póliza, como así también dentro de las condiciones contractuales.

3.2. Salvo para el caso de acaecimiento del siniestro por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo, queda prohibida la inversión de la carga de la prueba a favor de la Aseguradora.

3.3. No podrán establecerse como exclusiones de cobertura las cargas que se impongan al asegurado conforme a la política de suscripción del asegurador, las que deberán figurar bajo el título de “Cargas al Asegurado (art. 36- Ley N° 17.418)”

3.4. Las exclusiones deben guardar relación con el riesgo cubierto.

## **4. Condiciones Particulares:**

4.1. Las cargas que se imponen al Asegurado y/o Tomador en las Condiciones Contractuales deberán ser incorporadas como advertencia en forma clara y destacada, en las Condiciones Particulares.

4.2. Cuando las disposiciones de la póliza se aparten de las normas legales derogables, en un todo de acuerdo a lo expuesto en el Art. 158 de la Ley N° 17.418, no podrán formar parte de las Condiciones Generales, y deberán incluirse en las Condiciones Particulares del plan.

4.3. A fin de cumplimentar lo estipulado en el inciso 1) del punto 25.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, deberá consignarse la siguiente leyenda: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución de Pautas Mínimas para el Seguro de Transporte Nacional de Mercaderías N° / N° de Expediente Electrónico (informar el acto administrativo/ número de Expediente Electrónico)”.

4.4. Medidas de seguridad: podrán pactarse cláusulas de medidas de seguridad o exigencias de

seguimiento de los medios transportadores a cumplimentar por los asegurados, estableciéndose específicamente su naturaleza, el modo de cumplimentarlas y las consecuencias jurídicas de su incumplimiento. La existencia de estas medidas y exigencias (no necesariamente su desarrollo) y su ubicación en el texto contractual, serán indicadas en el frente de póliza.

#### **5. Medida de la Prestación:**

Deberá establecerse la medida de la prestación de la cobertura otorgada.

No podrán incluirse cláusulas contractuales referidas a la limitación del monto de la indemnización en función a la cantidad de siniestros denunciados durante la vigencia del seguro.

#### **6. Franquicias o Descubiertos:**

Podrán establecerse descubiertos obligatorios en montos, por porcentajes de suma asegurada, porcentajes sobre el monto de la indemnización, o combinados. Los porcentajes máximos a aplicar deberán figurar en el texto de las condiciones contractuales y los porcentajes en cuestión deberán figurar en las Condiciones Particulares.

Las franquicias a aplicar deberán resultar razonables conforme el riesgo cubierto.

#### **7. Cláusula de Interpretación:**

En lo que se refiere a la Cláusula de Interpretación de hechos de guerra, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección o revolución, conmoción civil, terrorismo, sedición o motín, huelga o lock out y tumulto popular, deberá quedar expresamente convenido sus respectivas definiciones y equivalencias que se consignen, siempre y cuando resulten razonablemente aplicables las exclusiones a definir en las Condiciones Técnico Contractuales a autorizar.

#### **8. Solicitud del Seguro:**

En el formulario de solicitud del seguro se deberá requerir información al Asegurado respecto al estado del riesgo, particularmente con relación a las medidas mínimas de seguridad necesarias para contar con la cobertura.

En caso que la entidad aseguradora condicione la cobertura en cuestión a que la unidad transportadora cuente con un equipo de rastreo satelital, el mismo deberá ser declarado y descrito por el Asegurado al completar la Solicitud de Seguro, y la Aseguradora analizará si dicho equipo cumple con sus requerimientos para brindar el seguro, por cuanto no se pueden incluir cláusulas contractuales en las que se describan las características y especificaciones técnicas del equipo satelital requerido.